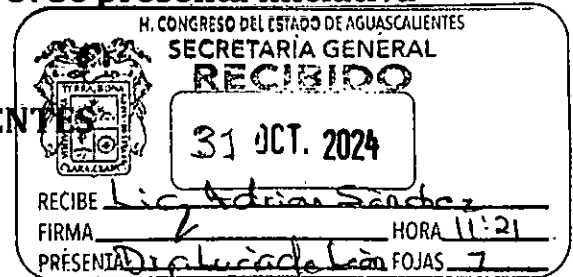


ASUNTO: **Se presenta iniciativa**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
31 OCT. 2024
RECIBE Lic. Adriana Sánchez
FIRMA *[Signature]* HORA 11:21
PRESENTA Dip. Lucía de León FOJAS 7

Diputada Lucia de León Ursúa, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza y Corazón por México de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción I y 27, fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Aguascalientes, y el artículo 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular, la **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 6º; LAS FRACCIONES IV Y VII DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las legislaturas locales de los Estados tienen la facultad de emitir las normas que regulan las Profesiones entendidas estas conforme a lo establecido en la fracción XVIII del artículo 2º de la

Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes, es decir, la actividad que realiza una persona con “Formación académica obtenida con motivo de la terminación de estudios del tipo medio superior o superior, realizados en instituciones de educación superior, y que para su ejercicio debe cumplir con las disposiciones que para tal efecto señala esta Ley”.

Las actividades que realizan los profesionales son muy importantes para el buen funcionamiento de la sociedad en su conjunto, para el desarrollo económico, social y político, así como, el establecimiento de las mejores prácticas y relaciones de todo tipo entre los ciudadanos y entre estos y el Gobierno, por ello, es necesario estimular y generar las reglas que permitan un ejercicio profesional oportuno, de calidad, con gran preparación y dignidad de quienes las ejercen, en beneficio de la ciudadanía.

Las Profesiones en el Estado están sujetas a las exigencias de la sociedad, el mercado de profesiones es cada vez más amplio, diverso y especializado por aplicación de la ciencia, la tecnología y la Inteligencia Artificial, generando cada día, el diseño y creación de nuevas carreras que respondan al desarrollo y evolución del conocimiento y del mercado que las requiera, por ello, proponemos establecer la facultad del Poder Ejecutivo Estatal, para emitir, actualizar y modificar la normatividad reglamentaria necesaria para mantener vigente la lista de profesiones reconocidas legalmente para su ejercicio, otorgándole a dicho Poder un término razonable para emitir la reglamentación necesaria a efecto de

cumplir con esta reforma; con lo anterior, mantendremos vigente la lista de profesiones que genere la confianza de la sociedad en cuanto a la legalidad de las personas que ejercen su profesión conforme a los términos constitucionales señalados.

En tal virtud, proponemos que sea la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior la que emita los listados de profesiones señalados debiendo emitir la normatividad y reglamentación que regule su funcionamiento y operación; así mismo, establecer la temporalidad en la que se debe expedir dicho listado, dando cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5º.

Ahora bien, los Colegios de Profesionistas son asociaciones civiles conformadas por personas que ejercen en común una misma profesión o grado, interesados en agruparse para trabajar en beneficio de sus intereses de carácter profesional, quienes además, son responsables de promover acciones en beneficio de la sociedad, esencialmente a través del servicio social profesional, que de acuerdo con la ley, debe representar a toda la sociedad estudiantil, desempeñando tareas directamente relacionadas con su profesión, cuya finalidad sea elevar la calidad de vida de la comunidad, así como vigilar el ejercicio profesional con el objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral; asimismo, estos cuerpos colegiados cuentan con la aptitud de, promover y coadyuvar la expedición de leyes, reglamentos y sus

reformas, relativos al ejercicio profesional de que se trate, así como colaborar en la elaboración de planes de estudio de las Instituciones de Educación Superior.

De igual manera, se considera que su finalidad es la representación institucional exclusiva de la profesión a la que pertenezcan, así como la defensa de los intereses profesionales de los agremiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus agremiados.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que existen profesiones que, debido a la baja demanda entre la población, no cumplen con la cantidad de miembros necesarios que exige la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes para poder constituirse como Colegio, es que surge la necesidad de plantear la reducción a 30 la cantidad mínima de integrantes para conformar un Colegio de Profesionistas; así mismo, se plantea modificar el requisito de exigir copia certificada de todas las cédulas profesionales de los asociados para obtener su registro ante el Instituto de Educación de Aguascalientes, ya que se considera una medida contraria al espíritu de la norma, repercutiendo de manera onerosa para los profesionistas.

Por las anteriores razones, se considera necesario modificar la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de brindar facilidades a todos aquellos profesionistas que deseen integrarse como colegio, evitando que la propia Ley tenga fines meramente de cobro que

impidan, por cuestiones económicas que el registro de los colegios se pueda llevar a cabo de manera rápida, flexibilizando así el procedimiento de inscripción de los colegios al Sistema Educativo Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno Legislativo de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 6º; así como las fracciones IV y VII del artículo 9º de la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 6º.- La Autoridad Educativa Estatal determinará las profesiones para cuyo ejercicio en el Estado de Aguascalientes será necesario contar con un título profesional. Esta determinación se llevará a cabo por conducto de la Comisión Estatal de Planeación de la Educación Superior del Estado, **en los términos establecidos por la normatividad que para tal efecto se expida para su funcionamiento y en atención a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas resoluciones deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.**

Artículo 9º.- ...

...

I. al III. ...

IV. La relación de sus integrantes, cuyo número no deberá ser menor a **treinta**, haciendo constar **por escrito** el carácter de persona asociada **de cada uno de sus miembros, dirigido a la persona titular del Instituto, el cual deberá estar suscrito por la persona representante legal del Colegio de Profesionistas del que se trate;**

V. a la VI. ...

VII. Copia **simple y por ambos lados**, de todas las cédulas profesionales de los asociados.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo Estatal, deberá actualizar y modificar la normatividad reglamentaria necesaria para el


cumplimiento del presente Decreto, en un término no mayor a 120 días al de su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO. - Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones normativas y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Sin otro particular me despido enviándole un cordial saludo.

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



LUCIA DE LEÓN URSÚA

DIPUTADA